



UNIVERSIDAD
DE ALMERÍA

Vicerrectorado de Política Científica

29/03/2025

1.

Unidades de Excelencia en
Investigación y
Unidades de Investigación
Competitiva

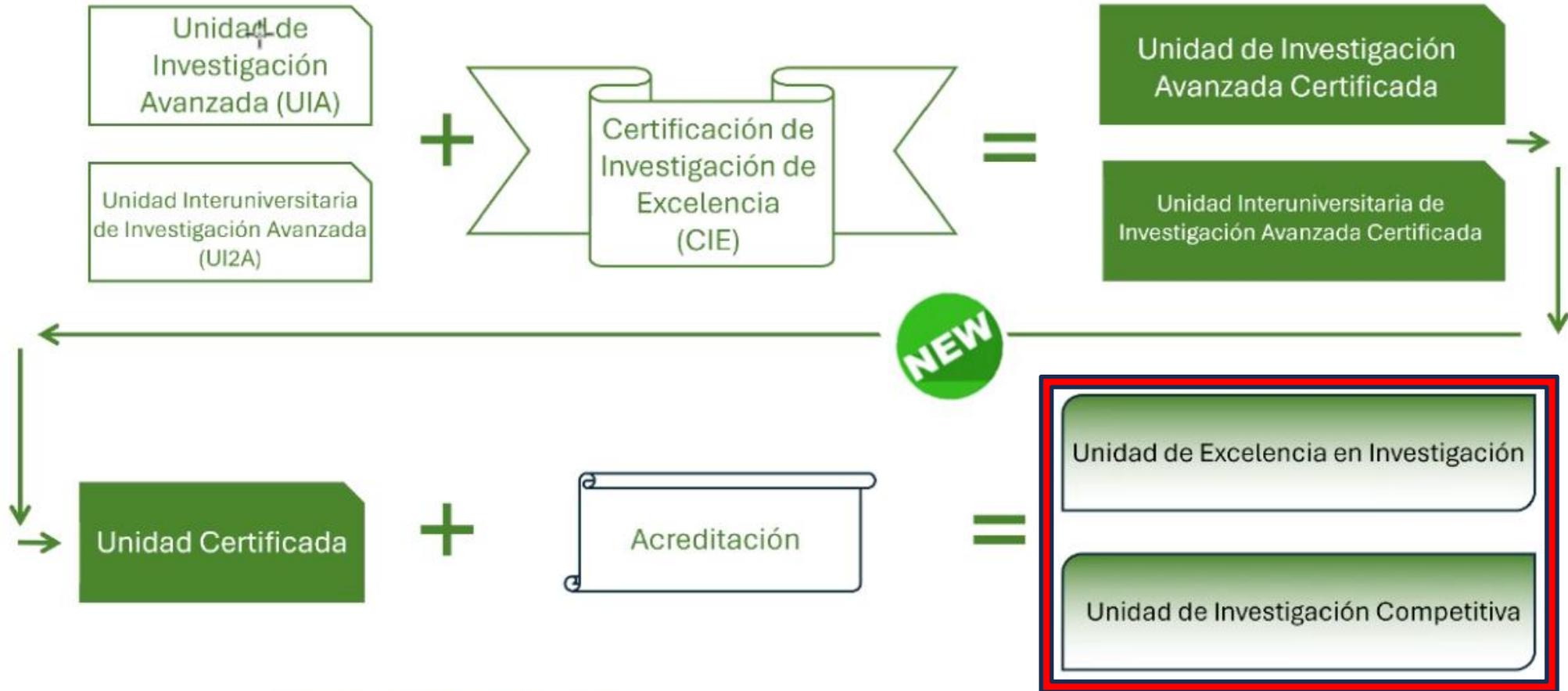
El Título II está dedicado al primero de los Agentes de Generación del Conocimiento: **las universidades**.

La gran novedad es la **introducción de una nueva estructura universitaria**: la **Unidad de Investigación Avanzada** (UIA), que, en el caso de constituirse entre más de una universidad, se denominará **Unidad Interuniversitaria de Investigación Avanzada** (UI2A).

Los objetivos de estas Unidades son **reconocer, promover, consolidar y orientar las estructuras de investigación en las universidades**, en cualquier ámbito científico, y **fomentar la generación de conocimiento de impacto, su transferencia y su valoración**.

UNIDAD DE EXCELENCIA EN INVESTIGACIÓN Y UNIDAD DE INVESTIGACIÓN COMPETITIVA

Proceso de Certificación



Proceso de Acreditación

Borrador

ORDEN DEL CONSEJERO DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE ACREDITACIONES Y SUBVENCIONES A LAS UNIDADES DE EXCELENCIA EN INVESTIGACIÓN Y LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN COMPETITIVA DEL SISTEMA ANDALUZ DEL CONOCIMIENTO Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2025

Artículo 1. Objeto, finalidad y modalidades

En función de su nivel de madurez, que se medirá en base a la puntuación obtenida en el proceso de concurrencia, se distinguen dos tipos de unidades:

- a) **Unidades de excelencia en Investigación.** Serán aquellas que en la valoración obtengan una **puntuación de 90 o superior.**
- b) **Unidades de investigación competitiva.** Serán las unidades que obtengan una **puntuación entre 80 y 89.**

Los proyectos a desarrollar por estas unidades han de ser **proyectos de investigación aplicada y desarrollo experimental** (en 2025 por ser FEDER).

E.1. Sociedad Inteligente, resiliente y saludable

E1.S1. Salud y bienestar social

E1.S2. Turismo y cultura

E1.S3. Sector de las TICC

E.3. Recursos naturales: Minería y Ciclo del agua

E3.S1. Recursos mineros

E3.S2. El ciclo del agua

E.5. Transición Ecológica

E5.S1. Transición Energética

E5.S2. Industrias ligadas a la mitigación y adaptación al cambio climático

E.2. Agrotecnología

E2.S1. Economía verde y azul

E2.S2. Industria Agroalimentaria – Alimentación funcional

E.4. Industrias tractoras

E4.S1. Industria avanzada de los sistemas de transporte y movilidad

E4.S2. Construcción industrializada

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de las presentes bases reguladoras se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Unidad**: estructura de investigación, diferenciada y estable en el tiempo, con o sin personalidad jurídica propia, que reúna los siguientes requisitos:
- 1.º Contar con el **reconocimiento o aprobación**, formal y documentado, de los órganos de gobierno de la universidad.
 - 2.º Disponer de una **trayectoria de investigación compartida**, articulada desde el punto de vista científico y demostrable, al menos, durante el período de referencia.
 - 3.º Disponer de **infraestructura y recursos científicos** compartidos por todas las personas investigadoras que integran la unidad, que permitan la consolidación y el desarrollo de un programa estratégico de investigación de frontera común y de actividades formativas.
 - 4.º Disponer de una **plantilla** de personal investigador doctor adscrito a la unidad. Al menos el 50% de dicho personal investigador de la unidad deberá ser personal propio de la entidad solicitante. Hasta el 50% restante del personal investigador podrá pertenecer a otras entidades y deberá estar adscrito formalmente a la unidad.
 - 5.º La unidad ha de tener una **localización diferenciada** propia.

Artículo 2. Definiciones

6.º Se **incluyen expresamente en esta definición**, siempre que cumplan los requisitos anteriores, los departamentos universitarios, los institutos de investigación, universitarios e interuniversitarios, sin personalidad jurídica.

7.º Se **excluyen de esta definición las siguientes estructuras**:

- i. Las facultades y escuelas universitarias; las fundaciones, centros y unidades del Sistema Nacional de Salud y las fundaciones de entidades públicas cuya función principal sea la gestión de la investigación.
- ii. Los grupos de investigación, así como las meras agregaciones de los mismos.
- iii. Cualquier estructura de investigación de carácter virtual o en red, incluyendo las redes de investigación. Se entiende por una estructura en red aquella compuesta por diferentes nodos, unidades o grupos de investigación pertenecientes a varias instituciones, y que se ubican en localizaciones diferenciadas, que se coordinan y cooperan en torno a un objetivo común, con una organización descentralizada y no jerarquizada, y que se superpone a las de las instituciones que las componen.

b) **Periodo de referencia para la valoración**: periodo de tiempo en el que se someten a evaluación diferentes aspectos científico-técnicos de la solicitud. (1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2024)

Artículo 2. Definiciones

- c) **Director o directora científica:** persona investigadora que asumirá la responsabilidad de la gestión, administración e impulso del desarrollo de las actividades objeto de la ayuda. Deberá cumplir los requisitos exigidos a las personas investigadoras garantes. Su capacidad y trayectoria relevante será objeto de evaluación en base a los criterios establecidos en el anexo I.
- d) **Personas investigadoras garantes:** doctores o doctoras en activo con alta capacidad y trayectorias investigadoras relevantes, que, en su conjunto, garanticen la viabilidad del programa estratégico de investigación de la unidad. Las personas investigadoras garantes deben comprometerse con el programa estratégico de investigación y asesorar al director/a científico/a en la toma de decisiones. Su capacidad y trayectoria relevante será objeto de evaluación en base a los criterios establecidos en el anexo I.
- e) **Personas investigadoras no garantes:** doctores o doctoras pertenecientes al equipo de investigación encargado de desarrollar el Programa Estratégico que no tienen la categoría de investigador garante.

Artículo 5. Requisitos de las “Unidades de Excelencia en Investigación” y de las “Unidades de Investigación Competitiva”.

- a) Que la unidad responda a la definición del artículo 2.
- b) Que cuenten con un **director o directora científica** y con **cinco personas investigadoras garantes**, además del director o directora científica, que cumplan los requisitos establecidos en estas bases reguladoras.
- c) La persona directora científica y las personas investigadoras garantes deberán estar en activo, en posesión del grado de doctor/a, cumplir los requisitos establecidos en estas bases reguladoras y, en especial, el requisito de vinculación y estar adscritas a la unidad con dedicación a tiempo completo. Estos requisitos deberán cumplirse desde la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes hasta que finalice el periodo de vigencia de la acreditación.
- d) La persona directora científica y las personas investigadoras garantes deberán estar **adscritas nominalmente a la unidad con dedicación a tiempo completo**.
- f) La persona directora científica y las personas investigadoras, garantes y no garantes, adscritas a la unidad, **no podrán figurar en más de una solicitud en la misma convocatoria**.

Artículo 18. Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes se especificará en la correspondiente convocatoria. Máximo 5 solicitudes por institución.

2. La solicitud se compone de los siguientes documentos:
 - a) Formulario de solicitud.
 - b) Modelo de reseña curricular.
 - c) Modelo Memoria de Actividades Científicas del periodo de referencia.
 - d) Modelo Programa Estratégico de Investigación.
 - e) Apéndice V: Modelo de reformulación.
 - f) Apéndice VI: Formulario de justificación.

Formulario solicitud

El **formulario electrónico** de solicitud contendrá, entre otra, la siguiente información:

a) Identificación del ámbito científico en el que se enmarca la solicitud, de entre los siguientes, y en el cual será evaluada:

- 1.º Ciencias Matemáticas, Físicas, Químicas e Ingenierías.
- 2.º Ciencias Sociales y Humanidades.
- 3.º Ciencias de la Vida.

b) Datos identificativos de la unidad, incluyendo la fecha de constitución, reconocimiento o aprobación, según corresponda.

c) Datos identificativos de la persona directora científica y de las personas investigadoras garantes, incluyendo sus códigos de identificación ORCID y una reseña curricular sucinta.

d) Desglose del presupuesto de ayuda solicitada.

e) Memoria de las actividades científico-técnicas de la unidad durante el periodo de referencia.

f) El programa estratégico de investigación.



Artículo 23. Evaluación y selección de las solicitudes.

1. Las solicitudes serán evaluadas en dos fases:
 - a) En la **primera fase**, será objeto de evaluación, individualmente, la reseña curricular de la persona directora científica y de las personas investigadoras garantes.
 - b) En la **segunda fase**, será objeto de evaluación el «Curriculum vitae» abreviado (CVA) de la persona directora científica y de las personas investigadoras garantes, la memoria de actividades y el programa estratégico de investigación.

ANEXO I. Criterios de evaluación

1. Los criterios de evaluación, las puntuaciones y los umbrales a aplicar según el artículo 24, son los siguientes:

Bloque I: Evaluación del equipo de personas investigadoras propuesto (tanto la persona directora científica como cada una de las personas investigadoras garantes).

Criterios de evaluación	Puntuación	Umbral
1. Calidad científico-técnica de la persona investigadora	0-10	9

Para cada una de las personas investigadoras propuestas, tanto para la dirección científica como para las personas investigadores garantes, se valorará su calidad científico-técnica, impacto y capacidad de liderazgo.

Se valorará el reconocimiento nacional e internacional.

Se valorará la excelencia y el impacto de sus aportaciones científicas en forma de publicaciones, conferencias científicas internacionales de prestigio o de cualquier otro resultado de la investigación (patentes en explotación, software, contratos etc.) de alto impacto y altamente relevante internacionalmente.

En términos generales, se espera que la persona investigadora garante se encuentre dentro del 10% de personas investigadoras más destacadas en su área de especialización a nivel global.

ANEXO I. Criterios de evaluación

Bloque II: Evaluación de la propuesta.

Criterios de evaluación	Puntuación	Umbral
1. Memoria de actividades científico-técnicas.	0-50	40
1.1. Modelo de organización, equipo humano, medios materiales y capacidades de investigación, desarrollo experimental, formación y gestión.	0-15	
1.2. Resultados de investigación.	0-25	
1.3. Liderazgo internacional.	0-10	
2. Programa estratégico de investigación.	0-50	40
2.1. Objetivos estratégicos del programa. Actividades de investigación. Viabilidad del programa.	0-30	25
2.2. Actividades transversales. Formación e incorporación de recursos humanos. Internacionalización. Explotación y difusión de resultados. Efecto tractor.	0-20	

ANEXO II. Descripción del contenido de la reseña curricular, de la memoria de actividades, del plan estratégico, del programa estratégico de investigación y de sus anexos

1. Reseña curricular del director/a científico/a y de las personas investigadoras garantes.

Se incluirán, como máximo, los diez méritos o hitos más relevantes de su actividad investigadora, teniendo en cuenta las peculiaridades de cada área o disciplina.

Para cada mérito deberá incluirse, además de su denominación, una descripción sucinta del mismo y una valoración de su relevancia o impacto, aportando indicios de calidad acerca de los mismos.

2. Memoria de actividades de la unidad durante el periodo de referencia (1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2024).

La memoria de actividades se referirá, además, a los siguientes aspectos:

2.1. Modelo de organización, equipo humano, medios materiales y capacidades de investigación, desarrollo experimental, formación y gestión.

2.2. Los resultados de investigación en el periodo de referencia.

2.3. Liderazgo internacional.

3. El programa estratégico de investigación de las unidades.

Hará referencia expresa a los siguientes puntos:

3.1 Objetivos científicos y estratégicos a alcanzar por la unidad directamente vinculados al programa estratégico de investigación propuesto, y su justificación, así como la viabilidad de los mismos.

3.2 Actividades transversales: formación e incorporación de recursos humanos, internacionalización, explotación y difusión de resultados.



UNIVERSIDAD
DE ALMERÍA

Vicerrectorado de Política Científica

19/03/2025